



23 de junio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00040-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230004000
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA, YOHANDER VIDAL GALINDO, NERIS ALICIA MOLINA MOLIN y NILIA INES LIDUEÑAS GARCIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por LENA MARGARITA SERRANO VERGARA identificado con C.C. No. 52.995.785, mediante apoderado la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA contra DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA identificado con C.C. No. 84.107.953, YOHANDER VIDAL GALINDO identificado con C.C. No. 84.093.300, NERIS ALICIA MOLINA MOLIN identificado con C.C. No. 45.421.442 y NILIA INES LIDUEÑAS GARCIA identificado con C.C. No. 23.139.430 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagare de fecha 08-02-2019, por la suma de OCHO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.013.250), más los intereses moratorios desde el día diez de agosto de dos mil diecinueve (10-08-2019) hasta que se satisfaga obligación.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA, YOHANDER VIDAL GALINDO, NERIS ALICIA MOLINA MOLIN y NILIA INES LIDUEÑAS GARCIA y, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré de fecha 08-02-2019

- a. OCHO MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.013.250), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare de fecha 08-02-2019, suscrita por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios desde el día diez de agosto de dos mil diecinueve (10-08-2019) hasta que se satisfaga obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados DEIVIS RAFAEL LIDUEÑAS GARCIA identificado con C.C. No. 84.107.953, YOHANDER VIDAL GALINDO identificado con C.C. No. 84.093.300, NERIS ALICIA MOLINA MOLIN identificado con C.C. No. 45.421.442 y NILIA INES LIDUEÑAS GARCIA identificado con C.C. No. 23.139.430 en las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar los demandados YOHANDER VIDAL GALINDO identificado con C.C. No. 84.093.300, NERIS ALICIA MOLINA MOLIN identificado con C.C. No. 45.421.442 y NILIA INES LIDUEÑAS GARCIA identificado con C.C. No. 23.139.430, como empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero



y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica a la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.930.535 y T.P. 114.432 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DOCE MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.019.875).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.